

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NUM. 347, POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de febrero del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Grupo Legislativo Nueva Alianza
LXXIV Legislatura

C. Dip. Karina Marlene Barrón Perales
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-

Rubén González Cabrieles, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrió a presentar **iniciativa de reforma al Artículo Tercero Transitorio del decreto No 347, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de enero de 2018.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente:

Exposición de Motivos:

En sesión del pleno celebrada el 19 de diciembre de 2017, se aprobó el dictamen de la iniciativa promovida por el compañero diputado Marcelo Martínez Villarreal, que contiene reformas a diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León. El Decreto No 347, correspondiente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 19 de enero de 2018.

Con la reforma se incluye la atribución del Tribunal de Justicia Administrativa, para a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, conocer y sancionar las responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos, así como los particulares vinculados con dichas faltas.

Para ello, se adiciona un Título Sexto, denominado “**De la Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa**”, con un Capítulo Único que contiene los artículos 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197; además, se establece el mecanismo para designar al Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, en los términos del artículo 63 fracción XLV de la Constitución Política del Estado.

El mencionado Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo Primero Transitorio.

El Tercero Transitorio del mismo Decreto establece lo siguiente:

“Tercero.- *El Congreso del Estado, contará con 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, Para emitir la convocatoria para la elección del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa”.*

Considerando que el Decreto se publicó el 19 de enero del año en curso; el próximo 18 de febrero, el Congreso del Estado deberá expedir la convocatoria para la elección del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, de acuerdo con los Artículos Primero y Tercero Transitorios antes referidos.

Sin embargo, con base en un análisis de la reforma que nos ocupa, realizado por la fracción parlamentaria de Nueva Alianza que represento, concluimos que existen deficiencias jurídicas en el contenido del Decreto No 347, que hacen necesario, reformular el Artículo Tercero Transitorio con el fin de diferir la expedición de la convocatoria, para a elección del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa.

Fundamentamos lo anterior, en lo dispuesto por los artículos 196 y 197 de la precitada reforma a Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León, que, en su parte conducente, nos permitimos transcribir:

“Artículo 196.- La Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, además de lo señalado en las fracciones VI y VII de esta Ley, tendrá las siguientes facultades:

I.- a XIV.- ...

XV.- Conocer y resolver el recurso de apelación contra las resoluciones que imponga la Sala Especializada en materia de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” (énfasis propio)

XVI.-...

La disposición anterior, preceptúa que Sala Especializada en materia de responsabilidad administrativa, conoce y resuelve el recurso de apelación, respecto de resoluciones dictadas por ella misma. Es decir, **es juez y parte**; lo que resulta a todas luces antijurídico.

“Artículo 197.- El Magistrado de la Sala especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, formará parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y para efectos de esta ley tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a IV.- ...

V.- Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que competen, formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de la resolución y someterlos a la consideración de la Sala especializada en materia de Responsabilidades Administrativas”. (énfasis propio)

La disposición anterior, confirma la antijuricidad antes mencionada, ya que el Magistrado de la Sala especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, admite, desecha y tramita los incidentes y recursos que competen, formula los recursos de resolución, de aclaraciones de la resolución y los somete a la consideración de la Sala especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, donde él es el titular; **es decir, el mismo Magistrado resuelve el fondo, de la parte procesal, y con ello, deja a las partes en estado de indefensión, toda vez que no se prevé un recurso para que éstas puedan defenderse.**

Adicionalmente, la reforma que nos ocupa no prevé un recurso en contra de las sentencias de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas.

Lo anterior, nos resulta preocupante ya que, con esta falla procesal, los servidores públicos y los particulares acusados de responsabilidades administrativas graves, acudirán a la vía del amparo, alegando violación a sus derechos; donde sin duda ganarán todos los casos.

Consecuentemente, **las sanciones dictadas por la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que la reforma propone no podrán aplicarse por deficiencias en el procedimiento. Con ello, se fomentará la impunidad y la corrupción; que es precisamente lo que se trata de erradicar con la puesta en marcha del Sistema Estatal Anticorrupción.**

Por lo tanto, la reforma en comento, al establecer que el Magistrado Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas se revise así mismo, sus resoluciones y al no establecer un recurso contra las resoluciones de la Sala Especializada, dar lugar al principio de "*Nulla poena sine lege*", **es decir, no puede sancionarse una conducta si la ley no la califica como delito.**

El problema de fondo de la reforma es considerar que una sola Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con un solo Magistrado es suficiente, para que el Tribunal de Justicia Administrativa cumpla con las atribuciones que le otorga el Sistema Estatal Anticorrupción.

A este respecto, con base en el *derecho comparado*, encontramos que en la Ciudad de México, la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa**, establece que los asuntos relacionados con responsabilidades Administrativas graves se sustancien por una **Sección Especializada** de la Sala Superior, conformada por **tres**

Magistrados, quienes integrarán pleno. Además, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

También, se establece que la Sección Especializada elegirá a su presidente, dentro de los Magistrados que la integran. Adicionalmente, se le faculta para resolver el recurso de apelación previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por las **cinco** Salas Ordinarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, integradas por **tres Magistrados**, en que se divide dicha Sección.

Por su parte, la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, establece también, que los asuntos relacionados con responsabilidades administrativas graves serán atribución de la **Sección Especializada** en materia de Responsabilidades Administrativas, que a su vez cuenta con Salas Especializadas. La Sección actúa como segunda instancia especializada en materia de responsabilidades administrativas, entre otras funciones.

Consecuentemente, no se justifica que la reforma a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, establezca una sola Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y un solo Magistrado; al ser insuficientes, de acuerdo con lo que disponen las leyes antes mencionadas.

En estas condiciones, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto No 347, tendrá que reformarse, con el propósito de diferir la expedición de la convocatoria para la designación del Magistrado Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas; en caso contrario, la reforma a la Ley de Justicia Administrativa no tendría aplicación, como quedó de manifiesto.

Por otra parte, considerar una sola Sala y un solo Magistrado, repercute en preceptos de la Constitución Política del Estado y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; que tendrán que reformarse para sustituirlos por el número de Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas que se estimen convenientes, entre otras modificaciones.

A este respecto, tendrá que reformarse el artículo 63 fracciones XXII y XLV de la Constitución Política del Estado; los artículos 10 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

La fracción parlamentaria de Nueva Alianza se encuentra en proceso de elaboración de la respectiva iniciativa.

La reforma que proponemos no tiene la intención de trabar los intentos de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, ya que no afecta la designación del Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Materia Anticorrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales, actualmente en marcha.

Simplemente, retrasa la designación del Magistrado Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas, hasta en tanto, se realicen las reformas a la Constitución Política del Estado y leyes relacionadas, que se requieren para dar la certeza jurídica necesaria.

Estimamos que la reformas puedan puedan aprobarse en un período extraordinario de sesiones, a convocarse al finalizar el actual período.

Por último, la legislación de la Ciudad de México y la del Estado de México, divide la parte *orgánica* y la procesal del Tribunal en dos ordenamientos, lo que facilita su comprensión.

Sin embargo, no sucede así, en la Ley Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, ya que en ella incluye ambos apartados; por lo que recomendamos homologarla, con las dos entidades federativas antes mencionadas.

La fracción parlamentaria de Nueva Alianza se encuentra en proceso de elaboración de la respectiva iniciativa

Por lo antes considerado y fundado, solicitamos a esta presidencia dictar el proceso legislativo que corresponda, con carácter de urgente, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto

Artículo único.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto No 347, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de enero de 2018, para quedar como sigue:

Artículo único.- Se difiere el plazo para la expedición de la Convocatoria para la elección del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, hasta en tanto entren en vigor las reformas a la Constitución Política del Estado, a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y a la Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León, por las que se corrija la disposición que establece una sola Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y un solo Magistrado Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 6 de febrero de 2018

Dip. **Rubén González Cabrieles**